



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIII-1019

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO DE TAMAULIPAS A: (I) A DESAFECTAR Y/O DESINCORPORAR DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN MÁS ADELANTE; (II) DESINCORPORAR DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN MÁS ADELANTE, ASÍ COMO GRAVARLOS EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE DECRETO; (III) CONTRATAR FINANCIAMIENTOS, HASTA POR LOS MONTOS QUE SE DETERMINEN EN EL PRESENTE DECRETO; (IV) AFECTAR EL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDAN EN PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO Y/O FUENTE DE PAGO ALTERNA DE LOS FINANCIAMIENTOS, A TRAVÉS DE LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO MAESTRO DE PROYECTOS Y/O MODIFICACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO PREVIAMENTE CONSTITUIDOS; (V) OTORGAR UNA SUBVENCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA QUE SE DESCRIBE MÁS ADELANTE; Y (VI) MODIFICAR EL DESTINO, ASÍ COMO CUALQUIER CARACTERÍSTICA, TÉRMINO O CONDICIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 13º DEL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO 1o. El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado las siguientes actividades:

- (i) Por conducto de la Secretaría de Administración, la desafectación y desincorporación del régimen de dominio público los predios propiedad del Estado de Tamaulipas (el "Estado" o el "Estado de Tamaulipas", indistintamente) que se identifican en el Artículo 2º del presente Decreto, con el fin de aportarlos al patrimonio del Fideicomiso Maestro (según dicho término se define más adelante), en los términos que este Decreto



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

establece. Lo anterior con fundamento en los artículos 58, fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, párrafo 1., incisos e) y f); 23, párrafo 1.; 26, párrafo 2.; 28, párrafo 1., fracciones I. a IX; y 49, incisos b) y d) de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas.

- (ii) Por conducto de la Secretaría de Administración, la desincorporación del régimen de dominio privado los predios propiedad del Estado de Tamaulipas que se identifican en el Artículo 3º del presente Decreto, con el fin de aportarlos al patrimonio del Fideicomiso Maestro (según dicho término se define más adelante), así como gravarlos en los términos que este Decreto establece. Lo anterior con fundamento en los artículos 58, fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 5, párrafo 1., inciso f); 32 párrafo 1.; y 49, inciso b) de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas.

- (iii) Por conducto de la Secretaría de Finanzas, la contratación de un Financiamiento (según dicho término se define más adelante), a través de uno o varios contratos de crédito con la o las instituciones de crédito que determinen y que ofrezcan las mejores condiciones crediticias para el Estado, hasta por el monto que se indica en el presente Decreto, y para afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición del mismo, un porcentaje necesario y suficiente del derecho y los ingresos disponibles que le correspondan al Estado de Tamaulipas del Fondo General de Participaciones, a través de la constitución del Fideicomiso Maestro (según dicho término se define más adelante) y/o de la modificación de los Fideicomiso de Fuente de Pago que actualmente tiene constituidos el Estado (según dicho término se define más adelante), en los términos que este Decreto establece.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- (iv) Por conducto de la Secretaría de Finanzas, celebre los actos jurídicos que se requieran para modificar los Fideicomisos Fuente de Pago (según dicho término se define más adelante), que, en su caso, resulten necesarios o convenientes, con objeto de constituir los mecanismos de pago y/o garantías de pago del Financiamiento (según dicho término se define más adelante) y/u obligaciones objeto del presente Decreto, según corresponda.
- (v) Por conducto de la Secretaría de Finanzas, realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios para la constitución del Fideicomiso Maestro (según dicho término se define más adelante), en los términos que este Decreto establece.
- (vi) Por conducto de la Secretaría de Finanzas, otorgue la subvención y/o asuma las obligaciones de pago respecto de la concesión otorgada por el Gobierno del Estado a favor de la sociedad mercantil denominada Autopista Mante Tula, S.A. de C.V., para construir, operar, explotar, conservar y mantener la carretera de altas especificaciones de jurisdicción estatal de 100 kilómetros de longitud denominada "Mante-Ocampo-Tula", con origen en el kilómetro 104+775 de la Carretera Ciudad Valles- Ciudad Victoria y con terminación en el kilómetro 41+950 de la Carretera Tula-Ciudad Victoria, en el Estado de Tamaulipas, en términos de lo que se establece en el presente Decreto.
- (vii) Por conducto de la Secretaría de Finanzas, pacte con la institución acreedora que corresponda, cualquier modificación de cualquier característica, término o condición originalmente pactada, las cuales deberán estar acorde a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Financiera”) y a la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas (la “Ley de Deuda Pública Estatal”), siempre que se notifique a esta H. Legislatura de las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo, con relación a los financiamientos que se mencionan en el Artículo 13º del presente Decreto.

ARTÍCULO 2o. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado para que, a través de la Secretaría de Administración, proceda a la desafectación y desincorporación del régimen de dominio público de los predios propiedad del Estado que a continuación se mencionan:

No.	Registro del Bien	Ubicación	Superficie Aproximada	Régimen del Dominio
1	Finca 32623	Calle Altamira esquina con Calle Carlos Canseco, Municipio de Tampico, Tamaulipas	6,972 m2	Público
2	Finca en proceso de regularización catastral	Boulevard Primex km 1.5, sub Laguna del Conejo, Col. Venustiano Carranza, Municipio de Altamira, Tamaulipas	55,706.71 m2	Público

ARTÍCULO 3o. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado para que, a través de la Secretaría de Administración, proceda a la desincorporación del régimen de dominio privado de los predios propiedad del Estado de Tamaulipas que a continuación se mencionan:

No.	Registro del Bien	Domicilio	Superficie Aproximada	Régimen del Dominio
1	Fincas 36317, 27719, 27715, 27716, 27773, 27779, 30231, 27717, 27718, 27775, 30266, 27777, 25713,	Localidad de Santa Cruz y El Oyal, Municipio de Altamira, Tamaulipas (Ex Hacienda del Barcodon)	1010-92-52.44 hectáreas	Privado



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

No.	Registro del Bien	Domicilio	Superficie Aproximada	Régimen del Dominio
	28200, 28047, 25699, 27771, 30234 y 27752			
2	Finca 130578, 130579, 130580, 130618	130578, 130583, 130617, 130618 Av. División del Norte con Acción Cívica, Municipio de Matamoros, Tamaulipas	40,003.39 M2	Privado
3	Finca 25313	Boulevard de los Ríos, Municipio de Altamira, Tamaulipas	644-88-15.13 hectáreas	Privado
4	Finca 25314	Boulevard de los Ríos, Municipio de Altamira, Tamaulipas	955-15-69.98 hectáreas	Privado
5	Finca 53041	Parcela 110-Z1 P, Ejido "La Cruz", Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas	5 hectáreas	Privado
6	Expediente 37-PEU-89	Arrollo del Cerro de la Cruz y Arrollo Salado, Municipio de Tula, Tamaulipas	524.90 m2	Privado
7	Finca 31144	Boulevard Lic. Praxedis Balboa, entre calle Camilo Manzo y Leandro Valle, Municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas	3,147.00 m2	Privado
8	Expediente 1-PEU-132	Calle Privada Espaldas del CEDES e Infonavit Luis Quintero, Municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas	58,421 m2	Privado
9	Expediente 1-PER-9	Atrás del Ejido San Juan y el Ranchito, Municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas	100 hectáreas	Privado
10	Finca 67521	Carretera Soto la Marina km. 5.4, Municipio de Ciudad	10 hectáreas	Privado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

No.	Registro del Bien	Domicilio	Superficie Aproximada	Régimen del Dominio
		Victoria, Tamaulipas		
11	Finca 2202	Kilómetro 14 Brecha Abasolo, camino las Alazanas, Municipio de Abasolo, Tamaulipas	45 hectáreas	Privado
12	Expediente 2-PEU-15	Calle Lázaro Cárdenas esq. con Guillermo Prieto, Municipio de Abasolo, Tamaulipas	5,327.20 m2	Privado
13	Finca 2356	Calle Guillermo Prieto esq. Con Praxedis Balboa, Municipio de Abasolo, Tamaulipas	670.40 m2	Privado
14	Finca 32010	Carretera Tampico – Mante (Libramiento Altamira acceso al Puerto), Municipio de Altamira, Tamaulipas	1-46-22.20 Hectáreas	Privado
15	Expediente 22-PEU-14	Al norte de la Col. Los Pinos y al Oriente de la Col. Arboledas, Municipio de Matamoros, Tamaulipas	49-74-74.00 hectáreas	Privado

ARTÍCULO 4o. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas, previo avalúo de los bienes inmuebles enlistados en los Artículos 2 y 3 anteriores, por parte de la Secretaría de Administración y conforme a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, proceda a aportar, afectar, asignar y/o transmitir los predios mencionados en los Artículos 2º y 3º del presente Decreto, al patrimonio del Fideicomiso Maestro que se menciona en el Artículo 11º de este Decreto para ser destinados única y exclusivamente a los fines del mismo conforme a lo que se establezca en el contrato respectivo, en términos del presente Decreto, dentro de los cuales se encuentran:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- (i) Promover programas y proyectos de fomento, fortalecimiento y ampliación de la infraestructura y equipamiento productivo, urbano, portuario, turístico, carretero, de servicios y de aquella infraestructura que constituya condición indispensable para el desarrollo integral, los cuales deberán considerarse estratégicos detonadores del desarrollo del Estado.
- (ii) Servir como mecanismo de administración y fuente de pago y/o fuente alterna de pago y/o garantía real de pago de las obligaciones a cargo del Estado de Tamaulipas, derivadas de los proyectos y/o programas estratégicos, de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan en el Fideicomiso Maestro y los documentos de los proyectos y/o programas respectivos, de conformidad con el presente Decreto.
- (iii) Fungir como fuente de pago y/o fuente alterna de pago y/o garantía real de pago de los financiamientos que el Estado de Tamaulipas directa y/o indirectamente contrate en los términos establecidos en el presente Decreto.

Para realizar la aportación de los bienes inmuebles autorizados en los Artículos 2º y 3º del presente Decreto al patrimonio del Fideicomiso Maestro, la Secretaría de Administración y demás autoridades competentes, deberán realizar y/o tramitar todos los permisos, autorizaciones y demás actos correspondientes en términos de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas y demás normatividad aplicable, previamente a su aportación a dicho Fideicomiso.

Dichos permisos, autorizaciones y demás actos deberán tramitarse y/o formalizarse durante el presente ejercicio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Poder Ejecutivo del Estado deberá notificar a esta H. Legislatura de las aportaciones de los bienes inmuebles que se realicen al Fideicomiso Maestro, en términos de lo autorizado en el presente Artículo.

ARTÍCULO 5o. Para los efectos a que se refiere el Artículo 1o. numeral (iii) de este Decreto, previo análisis de la capacidad de pago, del destino de la deuda y del otorgamiento de garantía y/o establecimiento de la fuente de pago a que se refiere el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza al Estado de Tamaulipas a través del Poder Ejecutivo del Estado y/o por conducto de la Secretaría de Finanzas, contratar un financiamiento, a través de uno o varios contratos de crédito en los términos y condiciones establecidos en el presente Decreto hasta por la cantidad de \$240,000,000.00 (doscientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), por un plazo de hasta 15 (quince) años (el "Financiamiento"), conforme a lo que se señala en el presente Decreto, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, la Ley de Coordinación Fiscal y demás legislación aplicable.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado y/o por conducto de la Secretaría de Finanzas, la contratación de instrumentos derivados y/u operaciones de cobertura que conlleven obligaciones de pago a cargo por parte del Estado de Tamaulipas por plazos mayores a un año, asociados con el Financiamiento que se autoriza en el presente Artículo, los cuales podrán tener como fuente de pago las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado de Tamaulipas del Fondo General de Participaciones que se asignen al Financiamiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, podrá negociar los términos y condiciones del Financiamiento con cualquier institución financiera con capacidad general para ello; considerando entre otros, los siguientes términos y condiciones:

I. Monto máximo del Financiamiento	<p>Hasta \$240,000,000.00 (doscientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, más la constitución de fondos de reserva, gastos y costos relacionados con la contratación, como pueden ser, impuestos, comisiones, penas convencionales, gastos de estructuración, honorarios de asesores financieros, legales, fiduciarios, notariales, de agencias calificadoras y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto, siempre y cuando los gastos y costos relacionados con la contratación del Financiamiento cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.</p> <p>El importe del Financiamiento a que se refiere el presente Artículo no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que deriven de los mismos.</p>
II. Plazo de Contratación	<p>Para el Financiamiento hasta 15 (quince) años, equivalentes a 180 (ciento ochenta) meses, a partir de: (i) la fecha en que se celebren el o los créditos bancarios respectivos; o (ii) la primera disposición de los recursos otorgados cuando la misma sea cierta y conocida desde la fecha de celebración del o de los créditos bancarios.</p> <p>En cualquier caso, el o los contratos y los títulos de crédito mediante los cuales se formalice dicha operación, estarán vigentes mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor del o los acreedores respectivos.</p>
III. Tasa de Interés y Amortización:	<p>El Financiamiento se fijará con las tasas de interés que ofrezcan las mejores condiciones de mercado al Estado de conformidad con los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.</p>
IV. Fuente de Pago y/o garantía:	<p>Un porcentaje suficiente de las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y en términos de lo establecido en el presente Decreto.</p>
V. Mecanismo de administración, fuente de pago	<p>De forma enunciativa mas no limitativa, el Fideicomiso Maestro conforme a lo establecido en el Artículo 11º del presente Decreto o el o los fideicomisos de fuente de pago que se constituyan, conforme a lo establecido en el Artículo 8º del</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

y/o de garantía:	presente Decreto.
VI. Garantías de Pago:	Las referidas en el Artículo 9º del presente Decreto.
VII. Instrumentos Derivados:	El Estado de Tamaulipas podrá contratar instrumentos derivados, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados del Financiamiento contratado. En su caso, los derivados podrán compartir la Fuente de Pago del Financiamiento respectivo.
VIII. Gastos:	Los referidos en el Artículo 10º del presente Decreto.
IX. Destino:	<p>El Financiamiento que contrate la Secretaría de Finanzas, en términos de lo autorizado en el presente Decreto, deberá destinarse a:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Inversión Público Productiva: La adquisición de terrenos en los Puertos de Altamira, Matamoros y/o Tampico y/o Infraestructura Portuaria en términos de lo establecido en el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, conforme a la mejor estrategia jurídica y/o financiera que implemente el Estado directa o indirectamente para tales fines.2. Pagar los gastos adicionales que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento y cualquier otros conceptos de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, tales como: comisiones de apertura, comisiones y costos de estructuración financiera y legal, comisiones por retiro y anualidades, aportaciones iniciales, operación, pago de coberturas de tasas de interés, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso del Financiamiento, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios externos, gastos legales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere el presente Decreto.3. Constituir o reconstituir fondos de reserva asociados al Financiamiento.
X. Vigencia de la autorización:	Durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020.
XI. Tipo de instrumentación:	El Financiamiento autorizado podrá instrumentarse, conforme a lo establecido en el Artículo 1º del presente Decreto, mediante la contratación directa de uno o varios créditos bancarios y estará sujeto a lo establecido en el inciso siguiente.
XII. Mecanismo de contratación:	El Estado, podrá contratar el Financiamiento a través del Poder Ejecutivo y/o la Secretaría de Finanzas. Adicionalmente, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	<p>Secretaría de Finanzas, en su carácter de fideicomitente, podrá constituir el Fideicomiso Maestro que tendrá entre sus fines gestionar y contratar financiamientos, con la comparecencia del Estado, con cualquier Institución Financiera de Nacionalidad Mexicana, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, en los términos, montos y con las características que se describen en el presente Artículo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del presente Decreto.</p> <p>Para efectos de claridad, para la contratación del Financiamiento, el Estado podrá utilizar uno o ambos de los esquemas de contratación antes señalados, en función de obtener el menor costo financiero y de buscar contratar el mayor monto del mismo.</p>
<p>XIII. Aspectos Adicionales:</p>	<p>El esquema de amortización, el aforo, la cobertura, así como los intereses, gastos y demás términos y condiciones del Financiamiento correspondiente, serán los que se establezcan en los documentos que al efecto se celebren, con base en lo establecido en el presente Decreto.</p>

ARTÍCULO 6o. El Financiamiento que pretenda contratarse en los términos del presente Decreto deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el Estado, que sean celebrados directamente por el Estado a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas. Para efectos de lo anterior, el Estado, directamente por conducto de la Secretaría de Finanzas, así como de los terceros que, en su caso, contrate para dichos efectos, implementará los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, según corresponda; en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los "Lineamientos de la metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos".

El Estado procurará que el proceso competitivo le permita recibir las mejores ofertas del mercado para el Financiamiento, por lo que en todo caso deberá considerar y diseñar los procesos competitivos de tal manera que pueda acceder a los esquemas, programas y/o productos bancarios que le permitan obtener las mejores condiciones financieras y legales en el mercado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 7o. Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y a través de los mecanismos que se requieran, afecte de forma irrevocable como fuente de pago y/o como fuente alterna de pago o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del Financiamiento y/o los proyectos que contrate con sustento en el presente Decreto o cualquier otra obligación que resulte adicional o complementaria, y demás operaciones que celebre directamente y/o indirectamente a través del Fideicomiso Maestro con la comparecencia del Estado de Tamaulipas:

- (i) Hasta el **4.23%** del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones al que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal (las "Participaciones Federales").
- (ii) El **6.77%** del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones sin asignar de los Fideicomisos de Fuente de Pago (según dicho término se define más adelante) previamente constituidos por el Estado (según dicho término se define más adelante), porcentaje que podrá ser incrementado en cada ocasión que el Estado, cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación aplicable y los contratos respectivos, afecte porcentajes adicionales de participaciones que se liberen y/o participaciones sin asignar de los Fideicomisos de Fuente de Pago (según dicho término se define más adelante) y/u otros fideicomisos de fuente de pago, a favor del fiduciario del Fideicomiso Maestro (las "Participaciones Federales sin Asignar").

El Estado deberá realizar las afectaciones antes referidas, de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los Financiamientos y/o proyectos que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para tales efectos, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad correspondiente, respecto a las afectaciones aprobadas en el presente Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos en el Fideicomiso Maestro y/o los mecanismos de fuente de pago correspondientes, hasta por el plazo para liquidar totalmente las obligaciones de pago que sean contratados al amparo de este Decreto.

Asimismo, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá notificar a los fiduciarios de los Fideicomisos de Fuentes de Pago, respecto de las afectaciones aprobadas en el presente Decreto, instruyéndolos para que abonen los flujos respectivos en el Fideicomiso Maestro y/o los mecanismos de fuente de pago correspondientes. Para tales efectos, se autoriza a la Secretaría de Finanzas a celebrar todos los actos y documentos que resulten necesarios.

Además, el Estado realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afecto de las Participaciones Federales y de las Participaciones Federales sin Asignar, sean ingresadas al Fideicomiso Maestro, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario correspondiente administre y mantenga el control necesario de los recursos para el pago y/o garantía de las obligaciones que deriven de los financiamientos y/o proyectos y demás obligaciones que el Estado contrate y disponga conforme al presente Decreto.

Con independencia del fideicomiso o vehículo al que se afecten las Participaciones Federales y las Participaciones Federales sin Asignar, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los financiamientos, conforme a lo autorizado en el presente Decreto, según los términos convenidos para cada operación; (b) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las personas físicas o morales que hubieren celebrado o contratado con el Estado un



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

proyecto o cualquier cesionario y/o adquirente de sus derechos de cobro según se establezca en los documentos del proyecto respectivo, siempre y cuando se encuentre registrado dicho proyecto en el registro del Fideicomiso Maestro y dichas personas hayan adquirido el carácter de fideicomisarios del Fideicomiso Maestro; y (c) se considerarán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a las Participaciones Federales y a las Participaciones Federales sin Asignar.

De igual forma se autoriza al Estado de Tamaulipas, a través del titular del Poder Ejecutivo o de la Secretaría de Finanzas, a modificar, sin afectar derechos de terceros, cualquier instrucción irrevocable que se haya emitido para la entrega a cualquier fideicomiso de fuente de pago de la deuda pública vigente del Estado, algún porcentaje de las Participaciones Federales y a las Participaciones Federales sin Asignar provenientes del Fondo General de Participaciones, para que, de ser el caso, sean entregadas al Fideicomiso Maestro o cualquier otro fideicomiso que se constituya o modifique como mecanismo de pago de los financiamientos y/u obligaciones objeto del presente Decreto.

ARTÍCULO 8o. Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas celebre los actos jurídicos que se requieran para constituir el Fideicomiso Maestro y/o modifique los fideicomisos irrevocables de administración, garantía y/o fuente de pago previamente constituidos que, en su caso, resulten necesarios o convenientes, en los cuales el Estado funge como Fideicomitente, con objeto de constituir los mecanismos de pago y/o garantías de pago de los financiamientos y/u obligaciones objeto del presente Decreto (los "Fideicomisos Fuente de Pago").



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 9o. Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada Financiamiento y/u obligación que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, el Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución de crédito de nacionalidad mexicana, cualquier tipo o instrumento de garantías de pago oportuno y/o celebrar operaciones con instrumentos derivados, con la finalidad de evitar o mitigar riesgos económicos o financieros, mecanismos de refinanciamiento garantizado o cualesquier otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio (las "Garantías de Pago"). Las Garantías de Pago podrán tener como fuente de pago las Participaciones Federales y/o las Participaciones Federales sin Asignar y serán constitutivas de deuda pública.

Asimismo, se autorizada al Estado conforme a lo establecido en el presente Decreto, a contratar bajo las mismas condiciones establecidas en este artículo para la Garantía de Pago correspondiente, el financiamiento derivado del posible ejercicio de la misma; en el entendido que los derechos de disposición que deriven de la Garantía de Pago, podrán ser afectados al Fideicomiso Maestro o cualquier Fideicomiso Fuente de Pago.

ARTÍCULO 10o. Se autoriza al Estado para contratar y pagar los gastos adicionales que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento y cualquier otros conceptos de las operaciones autorizadas en el presente Decreto; tales como: comisiones de apertura, comisiones y costos de estructuración financiera y legal, comisiones por retiro y anualidades, costos de rompimiento de las contratos de crédito, garantías de pago y/o coberturas contratadas, aportaciones iniciales, operación, pago de coberturas de tasas de interés, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de los financiamientos, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

asesorías y servicios externos, gastos legales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere el presente Decreto.

El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los créditos celebrados con sustento en el presente Decreto, no podrá exceder el 2.5% del monto contratado del financiamiento, siempre que se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, fondos de reserva y, en su caso, Garantías de Pago. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura y/o las Garantías de Pago, los gastos y costos asociados relacionados con la contratación de Financiamiento y obligaciones no deberá rebasar el 1.5% del monto contratado del Financiamiento sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO 11o. Se autoriza al Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto, la constitución del fideicomiso público, maestro e irrevocable de administración, fuente de pago y/o fuente alterna de pago y traslativo de dominio (el "Fideicomiso Maestro"), a los que podrá afectar irrevocablemente las Participaciones Federales y las Participaciones Federales sin Asignar, como fuente de pago y/o fuente alterna de pago que deriven de los Financiamientos, las Garantías de Pago y demás obligaciones que contrate en términos de lo autorizado en este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, o solicitar inscripciones en registros, entre otras.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el Fideicomiso Maestro podrá convenirse todas las condiciones permitidas y exigidas por la normatividad aplicable, por las autoridades e instituciones de crédito dentro del sistema financiero, aquellas acordes a los usos bancarios y fiduciarios, y las demás que sean necesarias o convenientes para la implementación de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, observando, de forma enunciativa mas no limitativa, los siguientes lineamientos generales:

I. Naturaleza Jurídica:	<p>Fideicomiso Público, con o sin estructura, en términos de los Artículos 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y 38 y 39 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Los fideicomisos públicos, en términos de los ordenamientos legales mencionados en el párrafo inmediato anterior, son aquellos constituidos por el Gobierno del Estado de Tamaulipas con objeto de auxiliarlo en la realización de actividades prioritarias, de interés público o beneficio colectivo.</p>
II. Fideicomitente:	Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
III. Patrimonio:	<ol style="list-style-type: none">1. La aportación inicial que transmita la Secretaría de Finanzas en el momento de la constitución del Fideicomiso.2. La transmisión y afectación irrevocable del 4.23% de los derechos sobre las Participaciones Federales que le correspondan al Estado de Tamaulipas.3. La transmisión y afectación irrevocable del 6.77% del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones Federales sin Asignar de los Fideicomisos de Fuente de Pago previamente constituidos por el Estado, porcentaje que podrá ser incrementado en cada ocasión que el Estado, cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, afecte porcentajes adicionales de participaciones sin asignar a favor del fiduciario del Fideicomiso Maestro.4. Los bienes muebles e inmuebles que le transfieran el sector público y privado.5. Los terrenos y bienes que le transfiera el Estado y/o adquiera para el desarrollo de los proyectos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	<ol style="list-style-type: none">6. Los bienes, las cantidades y/o los derechos adicionales que, en su caso, aporte el Estado de Tamaulipas.7. Los créditos o financiamientos que se obtengan con o sin garantía de los bienes muebles y/o inmuebles del Fideicomiso Maestro.8. Los ingresos que se obtengan por concepto de la comercialización de los bienes objeto del Fideicomiso Maestro y por asociaciones del Gobierno del Estado de Tamaulipas en los proyectos.9. Las donaciones, subsidios y demás aportaciones de los inversionistas o asociados en los proyectos en los que participe el Gobierno del Estado.10. Con las cantidades derivadas de (i) los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles, en tanto se apliquen al cumplimiento de los fines del Fideicomiso Maestro de Proyectos; y (ii) los productos, así como cualesquier otros rendimientos derivados de los bienes que forman parte del patrimonio del Fideicomiso Maestro de Proyectos.11. Cualquier otro que se establezca en el Fideicomiso Maestro, siempre y cuando se encuentre debidamente autorizados por el Estado de Tamaulipas de tiempo en tiempo conforme a la legislación aplicable.
<p>IV. Fines:</p>	<p>Entre los fines del Fideicomiso Maestro se encontrarán, entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Contratar financiamientos o créditos de conformidad con lo establecido en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.2. Recibir y administrar los flujos de los recursos que deriven de las Participaciones Federales y de las Participaciones Federales sin Asignar en su Patrimonio y destinarlos para los fines del Fideicomiso Maestro, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.3. Promover programas y proyectos estratégicos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

detonadores del desarrollo del Estado de Tamaulipas, de fomento, fortalecimiento y ampliación de la infraestructura y equipamiento productivo, urbano, portuario, turístico, carretero, de servicios y de aquella infraestructura que constituya condición indispensable para el desarrollo integral, que se consideren estratégicos detonadores del desarrollo del Estado de Tamaulipas, en forma directa o a través de terceros, mediante la administración y aplicación de los recursos financieros que se le asignen para tales fines y de los que provengan de las aportaciones que realicen los sectores público y privado.

4. Servir como mecanismo de administración y fuente de pago y/o fuente alterna de pago y/o garantía de las obligaciones a cargo del Estado de Tamaulipas, derivadas de los proyectos y/o programas y/o financiamientos, de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan en los documentos de los proyectos y/o programas y/o contratos de crédito.
5. Elaborar y/o contratar los planes, los proyectos ejecutivos, estudios técnicos y la ejecución de las obras de los proyectos que apruebe el Comité Técnico, en términos de lo que se establezca en el contrato respectivo.
6. Identificar los programas y proyectos prioritarios y acciones a realizar, según las necesidades de desarrollo del Estado de Tamaulipas y sus regiones.
7. Promover las inversiones en obra pública y en desarrollo y ampliación de infraestructura prioritaria que requiera el Estado de Tamaulipas.
8. Abrir, administrar y mantener cuentas independientes para las cuentas de los proyectos y programas, así como cuentas, sub-cuentas, contratos de inversión y/o fondos de reserva, fondos de pago de capital y los fondos de pago de intereses.
9. En su caso, administrar y realizar el pago de los gastos que sean instruidos por el Fideicomitente, así como constituir y/o llevar a cabo las transferencias para la constitución del o los fondos de reserva que correspondan, siempre y cuando los mismos se encuentren dentro de los límites establecidos en la legislación aplicable.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

10. Entregar la información requerida por autoridades fiscalizadoras y agencias calificadoras.
11. Invertir los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso conforme al régimen de inversión autorizado por el Comité Técnico y contemplado en el contrato constitutivo.
12. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la promoción y ejecución de los proyectos y programas estratégicos.
13. Aportar recursos y/o bienes de su patrimonio para la realización de los proyectos y programas específicos que se determinen, en los que se deberá garantizar la fiscalización y vigilancia sobre la operación de los mismos, así como la correcta aplicación de los recursos que se les asignen.
14. Ejecutar las acciones necesarias tendientes a la obtención de recursos y bienes complementarios para impulsar la ejecución de los programas, proyectos y acciones estratégicas y prioritarias.
15. Llevar y mantener el registro de los proyectos y/o programas del Fideicomiso.
16. Recibir y aplicar, en su caso, los recursos adicionales.
17. Recibir y administrar los recursos, bienes muebles y/o inmuebles y valores que le entregue el Fideicomitente.
18. Atendiendo a las instrucciones que reciba por parte del Estado y/o Comité Técnico, el Fiduciario, por sí mismo o por conducto de las personas que al efecto determine, lleve a cabo los trámites y gestiones necesarias conforme a la legislación aplicable para que se subdividan, fracciones, graven, entre otras, los inmuebles a fin de transmitir a terceros el uso y la posesión y/o la propiedad de las fracciones que se determinen, en términos de lo establecido en el contrato del Fideicomiso Maestro y las instrucciones que le gire al respecto el Comité Técnico.
19. Que el Fiduciario permita el uso y posesión y/o trasmita la propiedad de los inmuebles que formen parte del patrimonio del Fideicomiso a los terceros que determine el Estado y/o el Comité Técnico para el desarrollo de los proyectos, en términos de lo que señale el contrato del Fideicomiso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	<p>20. Cualesquier otros que sean consistentes con el presente Decreto y no vayan contra de la legislación aplicable y de los usos bancarios y fiduciarios.</p>
V. Comité Técnico:	<p>El Comité Técnico del Fideicomiso Maestro podrá estar conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.2. La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tamaulipas.3. La Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas.4. La Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas.5. Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, S.A. de C.V.6. Administración Portuaria Integral Tamaulipas S.A. de C.V.7. Tam Energía Alianza, S.A. de C.V.8. Comisión de Energía de Tamaulipas. <p>Asimismo, el Comité Técnico podrá constituir al momento de la constitución del Fideicomiso Maestro y/o durante la vigencia del mismo uno o más subcomités con la finalidad de regir las actividades del Fideicomiso Maestro.</p>
VI. Vigencia:	<p>La vigencia del Fideicomiso Maestro será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo por lo previsto en la fracción VI, toda vez que el Fideicomiso Maestro será irrevocable.</p> <p>Por su naturaleza y fines, el Fideicomitente no se reservará el derecho a revocar el Fideicomiso Maestro ni a revertir cualquier parte de su patrimonio salvo en los supuestos que se establezcan en el contrato constitutivo.</p>
VII. Instrumentación:	<p>Se autoriza a la Secretaría de Finanzas, para que realice todos los actos jurídicos necesarios para cumplir con las disposiciones y/o con lo pactado en contrato constitutivo del Fideicomiso Maestro para que pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	<p>convenientes; así como, de manera enunciativa pero no limitativa, girar instrucciones, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros y cualquier acto que resulte necesario para la instrumentación de todo lo autorizado en el presente Decreto.</p> <p>Se autoriza al Estado a realizar gestiones y a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del Fideicomiso Maestro y, en su caso, con la obtención de la calificación del Financiamiento, en el entendido que el Estado podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente y/o mediante aportaciones al Fideicomiso Maestro.</p>
--	---

El Fideicomiso Maestro será considerado público en términos de los Artículos 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 38 y 39 y demás aplicables de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, toda vez que el objeto principal de dicho fideicomiso es auxiliar con respecto a la realización de actividades prioritarias, de interés público o beneficio colectivo, en el cual la Secretaría de Finanzas fungirá como fideicomitente de la Administración Pública del Estado. Asimismo, el Fideicomiso Maestro registrará sus actividades por un Comité Técnico.

ARTÍCULO 12º. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a aportar los recursos de la subvención y/o asumir las obligaciones de pago derivadas del título de concesión otorgado por el Gobierno del Estado a favor de la sociedad mercantil denominada Autopista Mante Tula, S.A. de C.V., para construir, operar, explotar, conservar y mantener la carretera de altas especificaciones de jurisdicción estatal de 100 kilómetros de longitud denominada "Mante-Ocampo-Tula", con origen en el kilómetro 104+775 de la Carretera Ciudad Valles – Ciudad Victoria y con terminación en el kilómetro 41+950 de la Carretera Tula - Ciudad Victoria, en el Estado de Tamaulipas (la "Obligación" y la "Concesión" respectivamente), con el fin de otorgarle viabilidad financiera a la misma, toda vez que dicha Concesión es un proyecto con alta rentabilidad social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para tales efectos, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a afectar y/o asignar durante la vigencia de la Concesión, hasta la suma que resulte del 6.77% (seis punto setenta y siete por ciento) de los derechos sobre las Participaciones Federales sin Asignar, más el 0.23% (cero punto veintitrés por ciento) de las Participaciones Federales que se afecten al patrimonio del Fideicomiso Maestro, incluyendo los flujos de efectivo que deriven del mismo, así como cualquier otro derecho e ingreso que lo modifique o sustituya (el "Porcentaje de Participaciones Autorizado"), con el objeto de que sean aportados por el Estado para cumplir cualesquiera de los siguientes propósitos:

- (i) Establecer la fuente de pago relacionada con la Obligación, durante la vigencia de la Concesión, en los términos que se establezcan en el título de concesión correspondiente, sus convenios modificatorios y demás documentos relacionados que para tales efectos celebre el Gobierno del Estado.
- (ii) Establecer la garantía de la Obligación, durante la vigencia de la Concesión, en los términos que se establezcan en el título de concesión correspondiente, sus convenios modificatorios y demás documentos relacionados que para tales efectos celebre el Gobierno del Estado.
- (iii) Constituir en el Fideicomiso Maestro, un fondo de reserva de hasta el equivalente a 3 (tres) meses de la obligación de pago mensual que resulte, en su caso, a cargo del Estado derivada de la Obligación, y a reconstituirlo en caso de ser requerido durante la vigencia de la Concesión.
- (iv) Realizar cualquier combinación de los conceptos anteriores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 9 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualesquier otro u otros fondos, impuestos o derechos que las sustituyan, complementen y/o modifiquen.

El Porcentaje de Participaciones Autorizado será actualizable y/o podrá modificarse conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y/o cualquier otro Índice que resulte aplicable y/o conforme a los mecanismos de variación previstos en la legislación aplicable y/o en el título de concesión, sus convenios modificatorios y demás documentos relacionados que para tales efectos celebre el Gobierno del Estado. Asimismo, dicho porcentaje podrá disminuirse durante la vigencia de la Concesión, conforme a lo estipulado en el título de concesión, sus convenios modificatorios y demás documentos relacionados que para tales efectos celebre el Gobierno del Estado.

Asimismo, la Obligación a cargo del Estado podrá ser contingente y/o estar sujeta a la correcta ejecución de las obligaciones del concesionario establecidas en el título de concesión, sus convenios modificatorios y demás documentos relacionados que para tales efectos celebre el Gobierno del Estado, por lo que tanto la Obligación a cargo del Estado como el Porcentaje de Participaciones Autorizado estarán ligados al cumplimiento de los indicadores de desempeño, penas convencionales y/o al mecanismo de deducciones que se constituyan en los documentos antes mencionados, para lograr la correcta ejecución de las obligaciones a cargo del concesionario.

La afectación del Porcentaje de Participaciones Autorizado podrá transmitirse directamente al fideicomiso que se constituya o a uno ya constituido con relación a la Concesión y/o al efecto o al mecanismo jurídico financiero que se determine para el desarrollo de la Concesión; en el entendido que los beneficiarios, fideicomisarios, cesionarios o causahabientes de dicha afectación podrán ser el concesionario o sus acreedores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En caso de que transcurridos 12 (doce) meses contados a partir de la publicación del presente Decreto, por cualquier circunstancia, el Gobierno del Estado no asuma la Obligación en relación con la Concesión y, por tanto, no se perfeccione la afectación del Porcentaje de Participaciones Autorizado para los fines mencionados en los párrafos precedentes, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a asignar y/o destinar el Porcentaje de Participaciones Autorizado como fuente de pago y/o fuente alterna de pago y/o garantía de o los financiamientos que se contraten y/o de las obligaciones de pago que asuma el Estado en relación con los siguientes proyectos, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la legislación aplicable y las reglas de operación del Fideicomiso Maestro (los "Proyectos de Infraestructura"):

- (i) Inversión Público Productiva consistente en: Infraestructura Carretera.
- (ii) Inversión Público Productiva consistente en: Infraestructura en el Sector Energético.
- (iii) Inversión Público Productiva consistente en: Infraestructura Portuaria.

La afectación del Porcentaje de Participaciones Autorizado en el presente artículo se entenderá válida y vigente independientemente de que se modifique su denominación o se substituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, pero no en detrimento o desventaja, a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza.

Para los efectos previstos en el presente artículo, se autoriza al Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y/o la Secretaría de Obras Públicas para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente artículo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Finanzas para que inscriba y/o registre la afectación del Porcentaje de Participaciones Autorizado materia de esta autorización y/o la Concesión y/o los Proyectos de Infraestructura en: (i) el registro que para tales efectos lleve a cabo el Fideicomiso Maestro, en términos de lo que se establezca en el contrato correspondiente; (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo establecido en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás normatividad aplicable.

Adicionalmente, se autoriza a la Secretaría de Finanzas y/o la Secretaría de Obras Públicas para que celebre los contratos, documentos y actos necesarios o convenientes, conforme a sus facultades, para dar cumplimiento a lo señalado en el presente artículo.

Las autorizaciones contenidas en el presente artículo se realizan en cumplimiento con lo señalado en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y previo al análisis del destino y capacidad de pago del Estado.

ARTÍCULO 13º. Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que pacte con la institución acreedora que corresponda, con respecto a la modificación del destino de los recursos dispuestos pero no ejercidos a la fecha del presente Decreto, así como cualquier modificación de cualquier característica, término o condición originalmente pactada conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siempre que se notifique a esta H. Legislatura de las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo; con respecto a los financiamientos que se enlistan a continuación:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Institución Acreedora	Fecha de Formalización	Importe Original del Crédito	Saldo al 31 de julio de 2019
Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex ("Banamex")	6 de marzo de 2018	\$1'000,000,000	\$1'000,000,000
BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer ("BBVA")	6 de marzo de 2018	\$500,000,000	\$497'341,556.17
Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México ("Santander")	6 de marzo de 2018	\$1'650,000,000	\$1'650,000,000

*Todas las cifras están expresadas en pesos.

Con respecto de los contratos de crédito enlistados en la tabla inmediata anterior, a continuación, se menciona la modificación del destino de los mismos que deberán ser pactados con las instituciones acreedoras correspondientes:

Contrato de Crédito	Destino Original	Nuevo Destino
Banamex	Inversión Público Productiva consistente en Infraestructura en Seguridad Pública - \$952'380,952.38	Inversión Público Productiva consistente en Infraestructura en Seguridad Pública - \$407'520,000.00 Inversión Público Productiva consistente en Infraestructura en Desarrollo Económico - \$343'000,000.00 Inversión Público Productiva consistente en Infraestructura en Turismo - \$201'860,952.38
BBVA	Inversión Público Productiva consistente en Infraestructura en Seguridad Pública - \$476'190,476.19	Inversión Público Productiva consistente en Infraestructura en Seguridad Pública - \$476'190,476.19
Santander	Inversión Público Productiva	Inversión Público Productiva consistente en Infraestructura en Seguridad



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Contrato de Crédito	Destino Original	Nuevo Destino
	consistente en Infraestructura en Seguridad Pública - \$1'571,428,571.43	Pública - \$823'809,523.43 Inversión Público Productiva consistente en Infraestructura Hidráulica - \$740'000,000.00 Inversión Público Productiva consistente en Infraestructura en Turismo - \$7'619,048.00

*Todas las cifras están expresadas en pesos.

Lo anterior, en el entendido que, los plazos de los financiamientos anteriormente enlistados no podrá ser modificado, ni la fuente de pago de los mismos y no serán objeto de refinanciamiento alguno conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, cualquier modificación de cualquier característica, término o condición originalmente pactada, será notificado a esta H. Legislatura de las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo; así como también al Registro Público Único en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 14o. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración del Financiamiento, la constitución del Fideicomiso Maestro, las modificaciones de los Fideicomisos Fuente de Pago, conforme a lo establecido en el presente Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, o solicitar inscripciones en registros, entre otras.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 15o. Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a pagar los gastos y demás erogaciones relacionadas, en su caso, con la constitución y operación de los fideicomisos a que se refieren los Artículos 8º y 11º de este Decreto. Para tales efectos, el Estado podrá pagar los gastos y demás erogaciones referidas, directamente o aportar a los fideicomisos citados en los Artículos 8º y 11º de este Decreto, los recursos necesarios para pagar dichos conceptos.

ARTÍCULO 16o. Los actos constitutivos de obligaciones financieras que se lleven a cabo con fundamento en este Decreto constituirán deuda pública y, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas y ante el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo previsto en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 17º. Los importes que resulten de las operaciones de Financiamiento autorizadas por este Decreto, se considerarán para todos los efectos como ingresos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal en que se contraten y en los Decretos de Presupuesto de Egresos correspondientes.

Se entiende reformada la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2019, por el monto que el Estado ingresará a su hacienda por la contratación del Financiamiento previsto en la presente autorización y por las modificaciones autorizadas en el destino de la deuda contratada en el Ejercicio 2018, en términos de lo señalado en el Artículo 13º del presente Decreto. Adicionalmente, se deberá incluir en la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2020 la Deuda Pública derivada de las obligaciones que contraiga el Estado al amparo del presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, mientras existan obligaciones de pago derivadas de las obligaciones que emanen de lo autorizado en el presente Decreto, deberá preverse en los respectivos Decretos de Presupuesto de Egresos las partidas necesarias para el pago del servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

ARTÍCULO 19o. Para la aprobación del presente Decreto, esta legislatura realizó los análisis y dictámenes respectivos, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 20o. El presente Decreto se considera de orden público e interés social y, por lo tanto, todas las autorizaciones y actos contenidos en el mismo, se otorgan previo análisis del destino, capacidad de pago del Estado y del otorgamiento de garantías o establecimiento de fuente de pago de los financiamientos y obligaciones que se contraten al amparo del mismo, de conformidad con lo que establece el párrafo tercero de la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros presente del Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. El Gobierno del Estado deberá dar cuenta al H. Congreso del Estado, de la situación que guarda la contratación del financiamiento que se autoriza mediante el presente Decreto, en la Cuenta Pública correspondiente a cada año del ejercicio presupuestal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TERCERO. El financiamiento que se autoriza mediante el presente Decreto, para el caso de contratarse en el presente ejercicio de 2019, se considerará como endeudamiento adicional a los montos y conceptos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2019, en términos del artículo 10 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, debiendo realizar las adecuaciones y ajustes necesarios al Presupuesto de Egresos correspondiente, previo a su contratación.

CUARTO. Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto podrán ejecutarse y/o ejercerse durante los ejercicios fiscales 2019 o 2020.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 5 de septiembre del año 2019
DIPUTADO PRESIDENTE

GLAFIRO SALINAS MENDIOLA

DIPUTADA SECRETARIA

TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN CARLOS CORDOVA ESPINOSA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO DE TAMAULIPAS A: (I) A DESAFECTAR Y/O DESINCORPORAR DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN MÁS ADELANTE; (II) DESINCORPORAR DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN MÁS ADELANTE, ASÍ COMO GRAVARLOS EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE DECRETO; (III) CONTRATAR FINANCIAMIENTOS, HASTA POR LOS MONTOS QUE SE DETERMINEN EN EL PRESENTE DECRETO; (IV) AFECTAR EL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDAN EN PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO Y/O FUENTE DE PAGO ALTERNA DE LOS FINANCIAMIENTOS, A TRAVÉS DE LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO MAESTRO DE PROYECTOS Y/O MODIFICACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO PREVIAMENTE CONSTITUIDOS; (V) OTORGAR UNA SUBVENCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA QUE SE DESCRIBE MÁS ADELANTE; Y (VI) MODIFICAR EL DESTINO, ASÍ COMO CUALQUIER CARACTERÍSTICA, TÉRMINO O CONDICIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 13º DEL PRESENTE DECRETO.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 5 de septiembre del año 2019.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIII-1019, mediante el cual se autoriza al Estado de Tamaulipas a: (I) a desafectar y/o desincorporar del régimen de dominio público del Estado de Tamaulipas los bienes que se describen más adelante; (II) desincorporar del régimen de dominio privado del Estado de Tamaulipas los bienes que se describen más adelante, así como gravarlos en los términos que se indican en el presente decreto; (III) contratar financiamientos, hasta por los montos que se determinen en el presente decreto; (IV) afectar el derecho y los ingresos que le correspondan en participaciones federales como fuente de pago y/o fuente de pago alterna de los financiamientos, a través de la constitución de un fideicomiso maestro de proyectos y/o modificación de los fideicomisos de administración y fuente de pago previamente constituidos; (V) otorgar una subvención para la implementación y ejecución del proyecto de infraestructura que se describe más adelante; y (VI) modificar el destino, así como cualquier característica, término o condición de los financiamientos que se mencionan en el artículo 13º del presente decreto.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN CARLOS CORDOVA ESPINOSA

